



Reglamento de Ética y Convivencia Estudiantil

Título I. Disposiciones Generales

- Artículo 1.** Uno de los postulados fundamentales del Instituto es el respeto a la libertad de pensamiento, de culto y por las distintas creencias.
- Artículo 2.** Asimismo, la Escuela declara su irrestricta adhesión y respeto a la dignidad e igualdad de las personas. En ese sentido, el Instituto prohíbe y sanciona toda forma de discriminación arbitraria, entre los miembros de su comunidad o hacia terceros, considerándose arbitraria cuando ésta carezca de razones que justifiquen el trato diferente, los cuales serán abordados en el reglamento de propio de Acoso Sexual, Violencia, Discriminación de Género y otras conductas discriminatorias.
- Artículo 3.** Para alcanzar los logros establecidos por la legislación, en orden a que el Instituto Profesional Escuela de Contadores Auditores de Santiago – ECAS debe entregar los conocimientos adecuados para la obtención del título de Contador Auditor, se requiere de la participación activa y creadora de los estudiantes y su sujeción a las normas de buen comportamiento, rechazando conductas o actividades perturbadoras de las labores de la Institución.

Título II. Derechos y Deberes de los Estudiantes

- Artículo 4.** Todo estudiante tiene el derecho a recibir del Instituto la mejor formación en los estudios que recibe de él, dentro de los medios y posibilidades que éste le puede brindar.
- Artículo 5.** Es deber de cada estudiante contribuir a su propia formación, dedicando su mejor esfuerzo al estudio.
- Artículo 6.** Todo estudiante tiene derecho a estar informado, en forma veraz, cabal y oportuna, de los asuntos de carácter académico y/o reglamentario que incidan en su condición de alumno. Para este efecto, la institución pone a su disposición toda la información pertinente en EcasVirtual.
- Artículo 7.** Constituye un deber de cada estudiante contribuir al desarrollo y prestigio del Instituto, tanto dentro como fuera de él, absteniéndose de participar en cualquier acto que pueda dañarlo o menoscabarlo, en cualquier forma.
- Artículo 8.** Todo estudiante tiene la obligación de informar a Coordinación de Relaciones Estudiantiles o a la Autoridad designada por ella, cualquier actuación irregular, sea que le afecte o no directamente en su condición de alumno. Además, se dispondrá de un buzón de recepción de denuncias y una casilla denuncia@ecas.cl
- Artículo 9.** Todo estudiante tiene derecho a presentar peticiones sobre cualquier asunto que le interese, en los formularios respectivos a través de la oficina correspondiente y conforme con los reglamentos de la Institución.
- Artículo 10.** Es deber de los estudiantes mantener un trato respetuoso en sus relaciones con los Directivos Superiores, Autoridades Académicas, Académicos, condiscípulos y funcionarios de la Institución.
- Artículo 11.** Todo estudiante debe acatar en forma estricta los Reglamentos y demás disposiciones emanadas de la Autoridad Institucional. Todos los reglamentos se encuentran disponibles para la consulta de los miembros de la comunidad digitalmente en el portal ECASVirtual.

Título III. De la norma

Artículo 12. Las faltas en que incurran los miembros de la comunidad, por transgresiones a las normas emanadas del presente reglamento, al Manual de ética emitido por el Colegio de Contadores de Chile o la propia ley, se clasificarán en leves, graves y muy graves, correspondiendo sancionarlas en la forma que se establece en los artículos siguientes.

Artículo 13. Se sancionarán como faltas aquellas conductas de los estudiantes que se encuentren contenidas en el presente reglamento o aquellas que por su acción se vean atentatorias con las disposiciones principales o los derechos y deberes de los estudiantes.

Artículo 14. En caso de existir alguna transgresión a las normas, se informarán los cargos que se imputan mediante un escrito a través del Director Académico, quien actuará como Ministro de Fe, salvo cuando éste asuma la delegación. En el mismo escrito se informará al alumno sobre su derecho a presentar sus descargos y rendir todas sus pruebas en una audiencia verbal cuyo lugar, día y hora se le señalará al efecto.

Artículo 15. Las notificaciones que deban dirigirse a los alumnos se harán personalmente, o en su defecto mediante carta certificada dirigida a su domicilio en caso de no asistencia por parte del estudiante a la citación.

Artículo 16. Si el alumno no aceptare recibir la notificación aludida en el artículo anterior, se procederá a levantar un Acta, que firmará el Rector y el Director Académico.

Artículo 17. Todas las actas o resoluciones deberán ser incorporadas a la carpeta del estudiante.

Título IV. De las Transgresiones a las Normas de Ética

Artículo 18. Se considerarán faltas leves, las que quebranten las normas de urbanidad inherentes a la condición de alumnos. Quienes incurran en ellas, serán sancionables con amonestación verbal o escrita por la Autoridad Institucional. Serán sancionadas:

- a. Comportamientos no adecuados de los estudiantes, como las salidas intempestivas de clases sin la autorización correspondiente, los atrasos injustificados y la presentación inadecuada a clases.
- b. Toda expresión proferida o acción ejecutada que dañe la fama, el honor o el crédito de algún miembro de la comunidad.
- c. Todo acto tendiente a destruir, que destruya o deteriore los bienes muebles e inmuebles del Instituto. Se entenderá por destrucción o deterioro leve los que no excedan de 4 Unidades de Fomento o su equivalente.
- d. La no devolución oportuna del material solicitado a Biblioteca, que perturbe la buena marcha de ésta.

Artículo 19. Las infracciones o faltas leves mencionadas serán sancionadas por el Director Académico con una amonestación por escrito.

Artículo 20. Se considerarán como faltas graves las conductas de los alumnos que a continuación se indican:

- a. La reiteración de una falta leve o conductas que hayan merecido amonestación.
- b. La amenaza a un alumno, académico o administrativo, de causarle un mal a él o a su familia, en su persona o su propiedad.
- c. Toda expresión calumniosa o injuriosa proferida en contra de un alumno, académico, funcionario o directivo de la Institución.
- d. Ingresar o consumir bebidas alcohólicas, en los recintos de la Institución, sin mediar autorización escrita y, para una ocasión determinada, del Director Académico u otra autoridad.

- e. Incurrir en cualquier conducta calificada por las leyes como delictiva o contraria a las buenas costumbres o al orden público, que se realice en las dependencias de la Institución, o fuera de ellas pero que incida negativamente en la imagen de esta Casa de Estudios.
- f. La copia o el intento de copia en pruebas parciales.
- g. La colusión para la confección de certámenes parciales en forma irregular.
- h. La complicidad en faltas graves o muy graves cometidas por otros estudiantes.
- i. La suplantación de personas en cualquier actividad no académica de la Institución.
- j. La participación en actividades no permitidas por la Legislación, dentro de la Institución o relacionadas directa o indirectamente con ella.
- k. La manifestación de palabras, escritos o hechos indecorosos o actos que perturben el orden dentro de la Institución.
- l. Intervenir los sistemas informáticos y computacionales de la Institución.
- m. La comisión de cualquier otro hecho calificado como delito por las leyes de la República cometido dentro de la institución, contra esta o de los integrantes de la comunidad estudiantil que no merezca pena aflictiva.

Las conductas descritas en este artículo serán sancionadas con la medida disciplinaria de suspensión de la calidad de alumno regular por un período de uno o dos semestres académicos.

Artículo 21. Dirección Académica procederá a desarrollar una investigación sumaria y, de confirmarse los hechos, procederá a aplicar la sanción del estudiante. Este proceso se efectuará en un plazo de 30 días

Artículo 22. Se considerarán como faltas muy graves las conductas de los alumnos que a continuación se indican:

- a. La reiteración de una falta grave sancionada.
- b. Los actos de violencia física en contra de algún miembro de la comunidad, que causen o no lesiones.
- c. La complicidad en la comisión de faltas muy graves.
- d. La adulteración de certificados o documentos oficiales de la Institución.
- e. La adulteración o falsificación de antecedentes o documentos emitidos por terceros que sirvan de base a cualquier acción o certificación emitida por la Institución.
- f. Cualquier actuación fraudulenta en las Pruebas Departamentales o Exámenes Semestrales, ya sea ésta, copiar, permitir ser copiado, adquirir a cualquier título ejemplares de pruebas y exámenes oficiales, saber de ellas y no denunciarlas a la Autoridad correspondiente, suplantar o ser suplantado en dichos certámenes, etc.
- g. Los actos que causen pérdida, importante deterioro, destrucción o inutilización de los bienes de la Institución o de alguno de sus académicos, alumnos o trabajadores, siempre que el daño cuantificado exceda de 20 Unidades de Fomento o su equivalente.
- h. Impedir o dificultar, en cualquier forma, el ingreso a algún recinto de la Institución o la libre circulación en ella, de alguna de las personas señaladas en el número 2 precedente o de invitados, salvo que medie delegación de autoridad competente.
- i. Arrogarse, mediante simulación u otros engaños la representación de la Institución o la calidad de docente o trabajador de la misma, o algún título o grado académico que no posea.
- j. Usar el domicilio de la Institución o cualquiera de sus instalaciones o dependencias para fines que atenten contra los principios y normativa interna.

- k. El porte o consumo de drogas o estupefacientes cuyo tráfico se encuentre prohibido por la Ley en los recintos de la Institución, con prescindencia de la cantidad y el efecto que pudiera causar o haber causado.
- l. Facilitar o inducir al consumo, la compra y/o la venta, en los recintos de la Institución, de cualquier tipo de droga o sustancia estupefaciente definida en el punto anterior.
- m. Todo acto de discriminación arbitrario basado en las condiciones adscritas de la persona, en sus opciones o pertenencia grupal, que afecten su dignidad o la de terceros.
- n. Todo acto tendiente a dar mal uso a los sistemas de seguridad de la Institución, así como los que tengan por objeto causar alarma al interior de la comunidad o interrumpir las actividades académicas sin causa justificada.

Artículo 23. Las faltas calificadas como muy graves serán sancionadas disciplinariamente con la medida disciplinaria de suspensión de la calidad de alumno regular por dos semestres académicos hasta con la medida de expulsión, sin perjuicio de las sanciones legales que pudieren corresponder según el caso.

Artículo 24. Será el Consejo Académico, o en su defecto el Rector, quien resolverá sobre la aplicación de las sanciones indicadas en el artículo anterior. El Consejo, quedará facultado para disponer el cumplimiento de medidas alternativas o complementarias a la sanción prevista en el Reglamento.

Artículo 25. Faltas relativas a Fondos o sus Rendiciones.

- a. Se considerará falta leve la no rendición de los fondos que la Institución entregue a estudiantes en las fechas fijadas con antelación para tal efecto, salvo que medie una solicitud de prórroga previa, justificada y por escrito de la persona responsable de dicha rendición. Esta conducta será sancionada con una amonestación por escrito, la que fijará una nueva fecha para rendir los fondos.
- b. Se considerará falta grave la no rendición de los fondos entregados por la Institución a sus alumnos, en la fecha fijada en la amonestación. Esta conducta será sancionada con la medida disciplinaria señalada en el artículo vigésimo de este reglamento.
- c. Por último, se considerará falta muy grave la utilización de los fondos entregados por la Institución a sus alumnos, en actividades que atenten contra los principios y normativa interna de esta Casa de Estudios. Esta conducta será sancionada con la medida disciplinaria señalada en el artículo vigésimo segundo de este reglamento.
- d. Sin perjuicio de lo señalado en los párrafos precedentes, en el caso que la falta sea cometida por un dirigente estudiantil, éste no contará con el reconocimiento de su cargo por parte de las autoridades de la Institución.

Artículo 26. La resolución será notificada al afectado personalmente o por carta certificada. En este último caso la notificación se entenderá recibida al tercer día desde el envío.

Artículo 27. En el caso de resoluciones, independiente de la resolución que determine, el afectado podrá presentar una apelación al Rector, en el plazo de 5 días hábiles contados desde su notificación. El Rector sólo podrá rebajar la sanción o mantenerla.

Artículo 28. Toda situación especial o de excepción no contemplada en este Reglamento será resuelta sin ulterior recurso por el Rector.